

26 de junio de 2020

(20-4431)

Página: 1/5

Original: inglés

**ARABIA SAUDITA - MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

COMUNICACIÓN DE QATAR

Se ha recibido de la delegación Qatar la siguiente comunicación, de fecha 23 de junio de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Asunto: Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos
de propiedad intelectual (DS567) - Comunicación de la Arabia Saudita
de 2 de junio de 2020 (WT/DSB/COM/9)

El 16 de junio de 2020, la Secretaría distribuyó con la signatura WT/DSB/COM/9 una comunicación de la Arabia Saudita de fecha 2 de junio de 2020 titulada "La cuestión sistémica de la ausencia de remedio ante el quebrantamiento de la confidencialidad en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC".

La comunicación de la Arabia Saudita parece centrarse principalmente en criticar una resolución de procedimiento del Grupo Especial, repitiendo al mismo tiempo alegaciones sin fundamento acerca de la conducta de Qatar y la delegación de este en el marco del procedimiento en *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual* (DS567). La Arabia Saudita trata asimismo de caracterizar erróneamente las constataciones sustantivas del Grupo Especial dando a entender que, en cierto modo, son favorables a la Arabia Saudita.

Dado que la Arabia Saudita ha incluido el examen de esta cuestión en el orden del día de la reunión del OSD del 29 de junio de 2020, Qatar aprovecha esta oportunidad para dejar las cosas claras antes de la reunión del OSD.

Presentando como pretexto una comunicación que presuntamente trata una "cuestión sistémica", la Arabia Saudita utiliza este documento sobre todo como oportunidad para quejarse a los Miembros de la OMC por una decisión de procedimiento adoptada por el Grupo Especial en la diferencia DS567. Como explica la Arabia Saudita, unas semanas antes de la distribución del informe del Grupo Especial, la Arabia Saudita se quejó al Grupo Especial por el contenido de un informe de prensa publicado el 26 de mayo de 2020 en el periódico *The Guardian*. En ese artículo se abordó el problema de la piratería de emisiones en la Arabia Saudita destacando, entre otras cosas: las graves preocupaciones expresadas por la FIFA, la UEFA, la Premier League y La Liga en relación con "beoutQ", notorio canal pirata establecido en la Arabia Saudita; el hecho de que el Gobierno británico había planteado en repetidas ocasiones su preocupación sobre beoutQ a la Arabia Saudita a nivel ministerial; y el hecho de que la Comisión Europea se refirió a la Arabia Saudita en un informe de enero de 2020 por no "tomar medidas" contra beoutQ.¹ Lamentablemente, el informe de prensa también contenía información sobre las constataciones del Grupo Especial en la diferencia DS567 en un momento en que el informe del Grupo Especial todavía era confidencial. Según expone la Arabia Saudita, el Grupo Especial no autorizó a la Arabia Saudita a comentar el informe del Grupo

¹ *Newcastle takeover in serious doubt as WTO rules pirate TV channel is Saudi*, *The Guardian* (26 de mayo de 2020).

Especial antes de su distribución y reiteró (como debe hacer) que el informe debía considerarse estrictamente confidencial hasta su distribución.

Basándose en el artículo de *The Guardian*, la Arabia Saudita insinúa sin pruebas que Qatar o miembros de la delegación de este son responsables de la divulgación de contenido del informe del Grupo Especial. Al obrar así, la Arabia Saudita trata de dañar la reputación de Qatar acusándolo de: i) un quebrantamiento de la confidencialidad que contraviene el procedimiento de trabajo del Grupo Especial; ii) "la falta de respeto que en general muestra ... por los tratados internacionales", y más concretamente por ciertos "Acuerdos de Riad"; y iii) "abusa[r] del procedimiento de solución de diferencias de la OMC inventando hechos y planteando alegaciones infundadas con la única intención de dañar maliciosamente la reputación de la Arabia Saudita, y encubriendo al mismo tiempo la 'verdadera diferencia'".

Qatar responde a estas alegaciones una por una.

En primer lugar, Qatar recuerda que la Arabia Saudita planteó el supuesto quebrantamiento de la confidencialidad al Grupo Especial encargado de la diferencia DS567 de manera resumida e infundada poco después de la publicación del artículo en cuestión. La Arabia Saudita se queja de que, pese a plantear la cuestión, no ha obtenido remedio por parte del Grupo Especial. La razón por la que la Arabia Saudita no ha obtenido remedio es porque no presentó "ninguna información" al Grupo Especial sobre la fuente de la supuesta filtración, más allá de negar que la filtración procediera de la propia delegación de la Arabia Saudita. El Grupo Especial no respaldó la alegación sin fundamento de la Arabia Saudita en el sentido de que Qatar estaba detrás del supuesto quebrantamiento de la confidencialidad. Sencillamente, no disponía de una base fáctica para hacer otra cosa.

Conforme a lo dispuesto en el procedimiento de trabajo del Grupo Especial y las directrices específicas proporcionadas en la carta de acompañamiento enviada por el Grupo Especial al transmitir su informe definitivo, Qatar entendió perfectamente que el informe debía considerarse confidencial hasta su distribución. Qatar adoptó las medidas necesarias para proteger la confidencialidad del procedimiento y el informe del Grupo Especial. Además, Qatar confirma que no facilitó la información sobre el contenido del informe del Grupo Especial a *The Guardian*.

En segundo lugar, Qatar rechaza la insinuación de la Arabia Saudita en el sentido de que Qatar no respeta los tratados internacionales. Qatar cumple sus compromisos internacionales. Señala que, según constató el Grupo Especial encargado de la diferencia DS567, es la Arabia Saudita, y no Qatar, la que ha infringido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC"), no solo por no otorgar la protección requerida en el Acuerdo sobre los ADPIC, sino también por apoyar la propia piratería de emisiones y participar en ella activamente.² Además, el Grupo Especial constató que no había ninguna relación plausible entre las medidas que infringen el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC y el interés de seguridad planteado, por lo que rechazó la defensa de esa alegación sostenida por la Arabia Saudita. Al mismo tiempo, el Grupo Especial indicó expresamente que no adoptaba "postura alguna" en relación con las alegaciones de la Arabia Saudita sobre el supuesto "rechazo" de los Acuerdos de Riad por parte de Qatar³, una alegación que la Arabia Saudita reiteró en su comunicación dirigida al OSD.

Por otro lado, tras la distribución del informe del Grupo Especial, el Gobierno de la Arabia Saudita ha seguido tomando parte activamente en el ejercicio no autorizado de derechos de propiedad intelectual, ahora también respecto de la utilización del logotipo y el nombre de la propia Organización Mundial del Comercio, que se muestran de forma destacada en el encabezado de unos comunicados de prensa del Gobierno de la Arabia Saudita que inducen a error sobre el informe del Grupo Especial.⁴ Este fue el tema tratado en una carta independiente (de fecha 18 de junio de 2020)

² Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual*, párrafos 7.157-7.163 ("el Grupo Especial concluye que la Arabia Saudita fomentó concentraciones públicas en las que se proyectaban emisiones no autorizadas de beoutQ de partidos de la Copa Mundial de 2018").

³ Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual*, párrafos 2.19, 7.263.

⁴ Véanse <https://twitter.com/CICSaudi/status/1272898783047802880>, <https://twitter.com/CICSaudi/status/1272898783047802880> y <https://twitter.com/KSAmofaEN/status/1272958199965061121?s=20>.

que se envió a la División de Información y Relaciones Exteriores de la OMC y se adjunta a la presente comunicación.

En tercer lugar, contrariamente a lo indicado en la alegación sin fundamento de la Arabia Saudita, Qatar en modo alguno ha "abusa[do] del procedimiento de solución de diferencias de la OMC inventando hechos y planteando alegaciones infundadas con la única intención de dañar maliciosamente la reputación de la Arabia Saudita, y encubriendo al mismo tiempo la 'verdadera diferencia'". De hecho, el propio Grupo Especial ya ha respondido a esa alegación en el párrafo 7.16 del informe del Grupo Especial:

El Grupo Especial no está convencido de que pueda negarse a formular constataciones o una recomendación, es decir "declinar ejercer su jurisdicción" sobre la base del argumento de la Arabia Saudita de que la "diferencia real" entre las partes no es una "diferencia comercial". El Grupo Especial considera que es evidente, a tenor de su mandato, que ni Qatar ni el OSD le han pedido que formule constataciones o una recomendación sobre cualquier diferencia más amplia que exista entre las partes. El asunto planteado por Qatar en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, que ahora forma parte del mandato del Grupo Especial, se refiere a supuestas infracciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En consecuencia, el asunto sometido al Grupo Especial es materia de competencia jurídica de un grupo especial de solución de diferencias de la OMC.⁵

Como constató correctamente el Grupo Especial, la diferencia en cuestión en el asunto DS567 -la diferencia *real*- se planteó en el contexto de la piratería de beoutQ en la Arabia Saudita. En el informe del Grupo Especial se hace referencia a los hechos pertinentes, que no fueron "inventa[dos]":

El Grupo Especial ha constatado que Qatar ha acreditado *prima facie* que beoutQ es operada por personas o entidades sujetas a la jurisdicción penal de la Arabia Saudita. El Grupo Especial también ha constatado que beIN y otros titulares de derechos extranjeros han enviado información detallada en repetidas ocasiones a las autoridades sauditas para ponerlas al corriente de la supuesta piratería de beoutQ, así como el amplio fundamento probatorio para concluir que beoutQ es operada por personas o entidades sujetas a la jurisdicción penal de la Arabia Saudita. Asimismo, el Grupo Especial ha constatado que, al tiempo que no adoptaban medidas para aplicar procedimientos y sanciones penales a beoutQ, las autoridades sauditas tomaron parte en el fomento de concentraciones públicas en las que se proyectaban emisiones no autorizadas de beoutQ de partidos de la Copa Mundial de 2018.⁶

El Grupo Especial constató asimismo que las medidas de la Arabia Saudita impidieron que beIN, organismo de radiodifusión establecido en Qatar, consiguiera un abogado saudita para hacer respetar sus derechos de propiedad intelectual.⁷ También constató que, análogamente, siete importantes titulares de derechos futbolísticos tampoco habían podido conseguir un abogado para actuar en relación con el asunto beoutQ. El Grupo Especial constató que era "difícil concebir una explicación plausible de por qué beIN y los titulares de derechos extranjeros no podrían obtener representación jurídica en la Arabia Saudita en relación con beoutQ -una entidad que lleva a cabo actividades de piratería notorias objeto de una condena generalizada- de no ser por algún tipo de instrucción, dirección u orientación gubernamental".⁸

Las constataciones definitivas del Grupo Especial que confirman las alegaciones de Qatar se basaron en estas constataciones fácticas. Es evidente que el Grupo Especial no constató que las alegaciones de Qatar fueran "infundadas".

⁵ No se reproducen las citas internas.

⁶ Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.219 (no se reproducen las citas internas).

⁷ Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.73.

⁸ Informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.72.

Qatar observa que la Arabia Saudita propone que el OSD "se ocupe de la cuestión de los quebrantamientos de la confidencialidad en las diferencias sustanciadas en la OMC". Qatar se reserva el derecho de formular observaciones adicionales al respecto en la reunión del OSD del 29 de junio de 2020.

Qatar solicita que el presente documento se distribuya sin demora a los Miembros para que esté disponible antes de la reunión del OSD del 29 de junio de 2020.

Apéndice: Carta de Qatar al Director de la División de Información y Relaciones Exteriores de la OMC, de fecha 18 de junio de 2020 (con inclusión del anexo)

Asunto: Utilización no autorizada e ilícita del logotipo de la OMC para la difusión
de información errónea sobre el informe del Grupo Especial en el asunto
Arabia Saudita - Protección de derechos de propiedad intelectual

Me dirijo a usted con objeto de señalar a su atención la utilización indebida del logotipo de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") en declaraciones oficiales del Reino de la Arabia Saudita con respecto a las constataciones contenidas en un informe de un grupo especial de la OMC publicado recientemente.

El 16 de junio de 2020, el Grupo Especial encargado del asunto *Arabia Saudita - Protección de derechos de propiedad intelectual* ("DS567") distribuyó su informe a los Miembros. El Grupo Especial constató que el Reino de la Arabia Saudita había infringido determinadas obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC") e instó al Reino de la Arabia Saudita a cumplir esas obligaciones.

El mismo día, parece que dos documentos fueron publicados por órganos del Gobierno de la Arabia Saudita mediante las cuentas de Twitter de, respectivamente, i) el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Arabia Saudita, y ii) el "Centro para la Comunicación Internacional", una iniciativa del Ministerio de Medios de Comunicación de la Arabia Saudita.¹ En el anexo a la presente carta figuran copias de estos documentos.

Los documentos, disponibles en árabe y en inglés, contienen caracterizaciones erróneas y tergiversaciones sobre las constataciones del Grupo Especial en la diferencia DS567. También incluyen declaraciones que parecen ser reacciones del Gobierno de la Arabia Saudita al informe del Grupo Especial.

En todos los documentos se muestra el logotipo de la OMC de forma destacada en el encabezado de la página.

El logotipo de la OMC es una marca registrada que debería protegerse frente a su utilización no autorizada. El logotipo y el nombre de la OMC deben protegerse como emblemas de una organización internacional intergubernamental de conformidad con el artículo 6ter del Convenio de París (1967), incorporado en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. El 23 de julio de 1997, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ("OMPI") publicó una comunicación dirigida a todos los miembros de la Unión de París en la que reiteró esta protección del nombre y el logotipo de la OMC.²

Entendemos que el Gobierno de la Arabia Saudita ha utilizado el logotipo de la OMC sin autorización y, al hacerlo, ha generado confusión en cuanto a la postura de la OMC y a la relación entre las declaraciones oficiales de la Arabia Saudita y la OMC.

Es importante señalar que, al incluir el logotipo de la OMC, se trata de hacer pasar estos documentos por comunicaciones oficiales autorizadas por la OMC. La diferencia en cuestión ya ha suscitado un interés considerable por parte de los medios informativos. Todo documento que se haga pasar por un documento autorizado por la OMC también podría interpretarse erróneamente como un documento que contiene información exacta u objetiva sobre la diferencia, en lugar de observaciones inexactas y parciales.

Qatar le exhorta a que actúe sin demora para adoptar las medidas apropiadas y desvincular a la OMC de las declaraciones en cuestión.

Nota de la Secretaría: No se reproducen los anexos.

¹ Véase *About CIC*, Center for International Communications, <https://cic.org.sa/about-cic/>.

² Véase la comunicación C-5922-551 de la OMPI, <https://www3.wipo.int/branddb/jsp/data.jsp?SOURCE=SIXTER&TYPE=pdf&LANG=EN&KEY=5922>.